



# CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS II



ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Córdoba 1991

**CRONICA  
DE  
CORDOBA  
Y SUS  
PUEBLOS  
II**

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Córdoba 1991

**Dep Legal:** CO-462/1989

**Imprime:** Adisur, S A  
Pgno Industrial, s/n  
Tfno 671 422 Fax 670 016  
Baena (Córdoba)

## EL CORTIJO Y LA DEHESA DE LA PARRILLA

Francisco TUBIO ADAME

El Cortijo y la Dehesa de La Parrilla del término municipal de La Rambla del caudal de Propios de la ciudad de Córdoba, fue incorporado por Pablo de Olavide a la Nueva Población de La Carlota el día 1 de enero de 1768, en virtud de la autorización que le concedía el artículo 24 del Fuero de Población para las Nuevas Poblaciones (1)

Tenia según Rafael Román, Agrimensor y Apreciador Público de Heredades de la ciudad de Córdoba, una extensión de mil quinientas treinta y seis fanegas de tierra de labor y encinar (2)

Ya en 1465, se corrió un pleito sobre el mismo cuyo testimonio se encuentra en un legajo de los Archivos Municipales de Córdoba, está en letra procesal y su traducción que figura al principio, dice

“En el año pasado de 1465, Antón de Horosco y consortes arrendadores del Diezmo de Pan de la Parroquia de San Miguel demandaron al Caballero 24 de Córdoba, don Gonzalo de Carrillo ante el Pro y Vicario Gral, sobre el pago del Diezmo de la Dehesa de La Parrilla propia del caudal de Propios”

Contestando a la demanda alegó en el hecho 1º que nunca Córdoba pagó Diezmo de las Dehesas 2º que en el pleito que Córdoba tuvo en tiempos del Obispo D Sancho de Rojas fue asentado que de las tales Dehesas nunca se demandase Diezmo que ora llamado Rediezmo a la dicha ciudad ni a los Caballeros 24

El pleito fue recibido a prueba, y el reo demandado corroborando su acción, presentó un testimonio autorizado al mandamiento Real Obispo D Sancho de Rojas, se fecha 4 de junio de 1449

En aquel mandamiento se encuentran las palabras siguientes “Prometemos a Vos los honrados e nobles Señores, Consejo, Alcaldes, Aguaciles e 24, oficiales, Regidores de la dicha ciudad, por Nos e Nuestro Cabildo Eclesiastico de la dicha ciudad e nuestro Obispado, de non demandar Diezmo de las rentas

(1) Fuero de Poblacion para las Nuevas Poblaciones de 5-VII-1767

(2) Acta de 28-II-1776 Archivos Municipales de Córdoba.

de las Dehesas auténticas que fueran propiedad del Consejo de la dicha ciudad, como a los dichos señores Caballeros, Regidores e Seglares personas de ella ni de su término, ni a los Alcázires que siembran en las huertas e hazas cerca de ellas que se riegan con aguas añoras, sacadas con bestias, e por misterio e homes, que vulgarmente es llamada agua de Sangre, e por la presente mandamos a nuestro Vicario

Llegado el pleito al Provicario absolviendo al demandado Caballero Veinticuatro Gonzalo Carrillo, mandando cumplir lo estipulado y prometido por el Obispo D Sancho de Rojas

El documento unido a este extraído, es un testimonio original a la demanda, autorizado por Fernando Gómez, Notario" (3)

También se conservan en los Archivos de Córdoba, otros dos testimonios por los que sabemos que se nombró tutor del Cortijo y Dehesa de La Parrilla para el cuidado de sus bienes a don Iñigo de Córdoba en 1520 y 1523 (4)

La ciudad de Córdoba al ser privada de una de sus fincas del Caudal de Propios en 1768, exhortó reiteradamente a la Corona y Consejo de Castilla para que le fuese entregada otra equivalente con la que paliar su pérdida

En 1771 se otorgó a don Félix de las Doblas y Almagro, Administrador tesorero de las Rentas de Propios para que pueda parecer y parezca ante su Majestad y Supremo Consejo de Castilla a quienes toque el reconocimiento de los asuntos de recaudación de Rentas de Propios y Arbitrios para el recobro de los atrasos y adeudos a favor de dichos propios y liquide la cuenta del por mayor que se le está devengada por el aprovechamiento de dicha Dehesa de La Parrilla agregada a las Nuevas Poblaciones, y la cantidad de dicha liquidación resultase deberse, la pueda hacer y recibir y cobrar el expresado don Félix de las Doblas (5)

Dicha preocupación y reivindicación fue argumentada durante mucho tiempo por Córdoba

Así, en 1776 el Agrimensor aducido anteriormente decía lo siguiente

"He pasado y visitado todos los sitios baldíos de esta ciudad de que tengo bastante comprensión conocimiento y componiendose dicho Cortijo y Dehesa de mill quinientas treinta y seis fanegas, de tierra de labor y encinar, y en que se debe reintegrar a la ciudad según sus sitios, no he encontrado ningún pedazo ni baldío donde se pueda hacer que sea útil, porque aunque en el Sitio que llaman de los Arenales en la Sierra de esta ciudad Como mill fanegas son tan pedregosas de mala calidad, que hay en ellas muy poco que se pueda juzgar útil, de modo que a la ciudad pueda servir"

Otra finca pedida por Córdoba para paliar la pérdida de La Parrilla fue la denominada de las GAMANOSAS, del término municipal de Espiel Reivindica-

(3) Testimonio del Cortijo y Dehesa de La Parrilla. Archivos idem

(4) Testimonios numrs 1 y 2 de Archivos idem

(5) Acta de 7 de octubre de 1771 Archivos idem

ción que queda recogida en la petición que los Ayuntamientos de Córdoba y Espiel hacen a la Reina, en estos términos (6)

“Señora los ayuntamientos constitucionales de la ciudad de Córdoba y la villa colindante de Espiel a V M con el más profundo respeto hacen presente, que como resulta del certificado que se acompaña, estuvieron por propios pertenecientes en la posesión incondicional de la Dehesa y Cortijo de La Parrilla de la villa de La Rambla, hasta el día 1º de Enero de 1768 en que usando don Pablo de Olavide, Superintendente de Las Nuevas Poblaciones de la autorización que le concedía el art 23 de la Real Cédula de 5 de Julio de 1767, la tomó para incorporarla a Las Colinas

Apoyado el Ayuntamiento de Córdoba en la misma soberana disposición y teniendo que la desapropiación de una de sus muy considerables rendimientos influyera de manera sensible sobre las obligaciones a que está efecto el caudal reclamó la indemnización oportuna proponiendo al Supremo Consejo de Castilla como finca equivalente el baldío adhesionado de las Gamanosas que por sesión y circunstancias convenientes podria reponer el perjuicio y subrogar la Dehesa de La Parrilla

En efecto considerando S M los motivos de derecho a la liquidación y los graves inconvenientes que seguirian respecto a la mencionada ciudad de Córdoba de que sus Propios quedase desmembrado, se dignó expedir la Real Orden de 17 de abril de 1798 que obra certificada bajo el num 15, si bien por desgracia por motivos tan cumplidos efectos que impidieron la oposición del teniente de las Reales Caballerizas por estar destinado el precio para la Real Yeguada por disposición del rey don Felipe II desde 1572

Además como se creyera agraviada la municipalidad de Espiel en cuyo término se halla enclavada la Dehesa de Las Gamanosas, provocó un litigio que corrió muchos años disputado por la de Córdoba ante la 2ª Sala del precitado Consejo de Castilla, a cuya consulta recayó la Real Resolución de 20 de mayo de 1820, num 17, por la cual se dignó S M determinar la devolución del terreno en escritura a favor de las mancomunidades de ambas poblaciones para que percibiesen sus utilidades y aprovechamientos con proporción a su vecindario

Consiguiente acta soberana resolución y no obstante las diferencias nuevamente suscitadas por la villa de Espiel sobre el modo de dividirse el terreno, la ciudad de Córdoba como mayor perjudicaba solicitó y obtuvo del juzgado competente se le aproximara el disfrute de La Dehesa dada a la sazón en mandamiento por el teniente de las Reales Caballerizas cuya dependencia no la consideraba a propósito para la real igualdad

Así las cosas ocurrió la reacción constitucional de 1823 y como consecuencia de ella cupo a este negocio la misma suerte que tuvieron las que repoblaron en

---

(6) Acta de 30 VI 1850 Archivos idem

la anterior época Constitucional volviendo las Reales Caballerizas a encautarse de la finca la cual más adelante pasó a favor de las de S A el Excmo Sr Infante don Francisco en cuya posesión y disfrute se sostienen todavía

Resultando, pues de lo justificado y expuesto la anterior pertenencia y la apropiación de la Dehesa de La Parrilla para incorporación en los terrenos de las Nuevas Poblaciones, el incuestionable derecho que sobre Las Gamanosas concedió S M en equivalencia a la ciudad de Córdoba con participación a Espiel, que las Real Caballerizas antes y hoy el Excmo Sr Infante don Francisco, han causado de otros títulos que al de la designación de sus pastos cuando se estimaran convenientes pero con la reserva de que tuviesen sus verdaderos dueños según lo quiso S M Felipe II, no habiendo elegido formar el Real Patrimonio una razón que pueda aproximarse en justicia para sostener lo que llaman derecho a la citada Dehesa de las Gamanosas y que los ayuntamientos de Córdoba y Espiel han exigido como consta del num 18, desapareciendo el único motivo que podía causar su extraña ocupación

A V M encarecidamente suplican se digne disponer que tenga cumplido la R O de 20 de mayo de 1820 devolviendo en su virtud a los ayuntamientos de Córdoba y Espiel la Dehesa de las Gamanosas en cuya propiedad y disfrute se entregaron por propios y poder solucionar las graves e imprescindibles obligaciones que les afectan aliviando sus respectivas poblaciones de gran parte de cargos que sufren por cubrir el presupuesto municipal''

*Nº 0103*      *Seg. 12.*



**REAL CEDULA**  
**DE SU Magestad,**  
**Y SEÑORES DE SV CONSEJO;**  
**QUE CONTIENE**  
**LA INSTRUCCION;**  
 y fuero de Poblacion, que se debe observar  
 en las que se formen de nuevo en la  
 Sierra-morena con naturales, y estran-  
 geros Catolicos.

*1936*  
*1267*  
*189*

Año



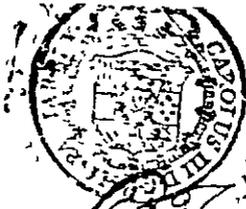
*1767*  
*...*  
*...*  
*...*

*10094*  
*00046*  
*923121*

EN MADRID.

Y por su Original reimpreso en Sevilla, de orden del Sr. Asistente,  
 en la imprenta de Joseph Padrino, en calle de  
 Genova.





UQUITO 20 DE JUNIO DE 1763

**SELLO QUARTO. UNANTE  
MARAVEDIS. AÑOS MIL  
SNECIENTOS Y CINCUENTA  
Y SEIS.**

Yo el Sr. Rafael Roman Aguirre, y Aguirre  
p.º a Fealdades de esta Ciu. Certifico por Comision de los  
Sres. D. Diego de Velasco, y D. Diego de Montezing Vieira  
y quatro de esta M. N. Ciu. D. Blas Antonio Cadena, es  
Diputado del Conun, D. Manuel Bagueño qual ha  
excluido antecedente. Soy Diputado para el dñto y ten  
ter el yntegro. al Conjo y Dñcia de la P.ª Villa, enpa  
do con la nueva P.ª de la Cañalita. que se p.ª  
y se p.ª cada y el dñto de los dñtos en termino de esta  
Ciu. de que tengo bastante Compension Corsimto y en  
poniendose en el Conjo y Dñcia de mill quinientos de  
mita y seis fan. de P.ª de la P.ª. y otras, y que se de  
ve traer a la Ciu. segun las dñtas, no he encontrado  
ni en ninguna ni en otros donde se p.ª hacer guerra  
v.ª. p.ª que aunque en el dñto de Lima de los dñtos  
en la dñcia de esta Ciu. Como mill fan. son tan poca  
gada de mala Calidad que ay en ellas muy poco que  
se pueda traer v.ª. de modo que a la Ciu. pueda tra  
er de repente a traer, ni la desuarre, de que  
necesita opinion queda reportado la Real Audiencia  
y para que Conjo de la puente en Corpa de veinte y och  
de Enero de mill setecientos y seis

Rafael Roman  
Agirre



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y UNO.

En la Ciudad de Cordova, a siete dias  
del mes de Octubre año de mill setecientos  
setenta y uno, ante mi el infrascripto <sup>no</sup> Escri-  
to del Rey Nuestro Señor, publico del Nume-  
ro, y mayor del Ayuntamiento, de esta M.  
N. y M. S. Ciudad, y Testigos de yuso  
Escriptos, los Señores Don Francisco de  
Milla y de la Peña Regidor perpetuo  
de la Villa y Corte de Madrid, Corre-  
gidor y Justicia mayor, de esta dicha  
Ciudad, Don Joseph Sarmiento y Soto-  
mayor Conde de Artillo, Don Francisco  
Gonzalez de Guinal y Concha, regidor y  
quatro de dicho Ayuntamiento, Don  
Manuel Baquerizo, y Don Juan Co-  
tes y Luna, Diputados del Común, se  
en esta dicha Ciudad, y dicho Señores de  
la Junta de Regidores, y Alcaides, se  
ello dicho en esta así que entre las

